

**CONTRALORÍA GENERAL DE ANTIOQUIA
CONTRALORÍA AUXILIAR DE RESPONSABILIDAD FISCAL****ACTA DE AUDIENCIA DE DESCARGOS**

PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL N°	047-2023
ENTIDAD AFECTADA	INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA "IDEA"
CUANTÍA DE DAÑO	MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL PESOS (\$1.349.619.000) VALOR SIN INDEXAR
PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES	-JULIÁN SANTIAGO VÁSQUEZ ROLDÁN C.C. 8'029.376, Gerente para la época de los hechos -JOHN ALEXANDER OSORIO RAMÍREZ C.C. 71'222.928, Subgerente Financiero para la época de los hechos -EVÉNIDE DEL SOCORRO BLANDÓN VÉLEZ C.C. 43'750.871 Directora de Contabilidad para la época de los hechos -JHON FREDY GRAJALES VERA C.C. 71.721.303 Profesional Universitario grado 03 Dirección de Contabilidad para la época de los hechos
TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA N.IT. 860524654-6, Póliza N°520-64-994000003312, vigencia del 15 de marzo del 2022 al 15 de marzo del 2023, Valor asegurado (\$ 800.000.000) Folio 22 ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA N.I.T. 860524654-6, Póliza N° 520-87-994000000110, vigencia del 15 de marzo de 2022 al 15 de marzo de 2023, Valor aseguradora (\$ 9.620.000.000) Folio 330

Buenos días,

Siendo las **10:05 A.M.**, del día **VIERNES 14 DE FEBRERO DE 2025**, nos encontramos reunidos vía **TEAMS**, con el fin de dar continuación a la Audiencia de descargos **NOTIFICADA** por **ESTRADOS** el **DÍA 22 DE ENERO DE 2025** en el proceso de responsabilidad fiscal **N°047-2023**.

Este proceso es de **DOBLE** instancia, y procedo a corregir el yerro procesal, debido a que en las anteriores audiencias he manifestado que es de única instancia, y no es así, este proceso es de **DOBLE** instancia, tal como se fija en el auto de apertura folio 68 acápite 13 instancias la cual dice textualmente **“Se concluye que es superior a la menor cuantía de la entidad afectada, según circular 000322 del 27 de enero de 2022, Folio 28 CD, Pag.16 y en consecuencia el trámite que habrá de surtir el proceso será de DOBLE INSTANCIA”**, donde figuran como presuntos responsables los señores **JULIÁN SANTIAGO VÁSQUEZ ROLDÁN** identificado con cedula de ciudadanía **8.029.376**, Gerente para la época de los hechos, **JOHN ALEXANDER OSORIO RAMÍREZ** identificado con cedula de ciudadanía **71.222.928**, Subgerente Financiero para la época de los hechos, **EVÉNIDE DEL SOCORRO BLANDÓN VÉLEZ** identificada con cedula de ciudadanía **43.750.871** Directora de Contabilidad para la época de los hechos, **JHON FREDY GRAJALES VERA** identificado con cedula de ciudadanía **71.721.303** Profesional Universitario grado 03 Dirección de Contabilidad para la época de los hechos.

En calidad de Tercero Civilmente Responsable la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA N.IT. 860524654-6, Póliza N°520-64-994000003312**, vigencia del 15 de marzo del 2022 al 15 de marzo del 2023, Valor asegurado (\$ 800.000.000) **Folio 22**, Póliza N° **520-87-994000000110**, vigencia del 15 de marzo de 2022 al 15 de marzo de 2023, Valor aseguradora (\$ 9.620.000.000) **Folio 330**.

A fin de los efectos de registro le solicito a los presentes realizar su presentación, al momento de realizar su presentación exhibirle al despacho a través de su cámara los documentos que lo acreditan, le concedo la palabra al apoderado **LUIS ANTONIO ORJUELA MORALES** para que realice la presentación, tiene la palabra.

R/= Doctora Valentina señora Contralora delegada, a los demás asistentes un cordial saludo también, comparece como apoderado especial de la señora **EVENIDE DEL SOCORRO BLANDÓN**, **LUIS ANTONIO ORJUELA MORALES** identificado con cédula **80.191.004**, tarjeta profesional **208.415** del Consejo Superior de la Judicatura. Muchas gracias.

Muchas gracias doctor **LUIS ANTONIO ORJUELA MORALES**, le concedo la palabra al señor **JHON FREDY GRAJALES VERA**.

R/= Muy buenos días a todos mi nombre es **JHON FREDY GRAJALES VERA** con cédula **71.721.303** de la ciudad de Medellín, exhibo mi cédula para dejar constancia. Gracias.

R/= Muy buenas tardes, mi nombre es **JHON FREDY GRAJALES VERA** con cedula de ciudadanía **71.721.303**, y exhibo mi cédula.

Muchas gracias le concedo la palabra al apoderado contractual **JAIME ANDRÉS CUARTAS CARDONA** para que realice su presentación, tiene la palabra.

R/= Doctora Valentina buenos días, un cordial saludo para usted, para los asistentes a esta audiencia, **JAIME ANDRÉS CUARTA CARDÓNA**, identificado con cédula **71.723.799**, tarjeta profesional **171.294** del Consejo Superior de la Judicatura obrando como apoderado de **JULIÁN SANTIAGO VÁZQUEZ ROLDÁN** y **JOHN ALEXANDER OSORIO RAMÍREZ**, muchas gracias.

Muchas gracias le concedo la palabra a la apoderada de la aseguradora solidaria de Colombia para que realice su presentación, la señora **KATHALINA CARPETTA MEJÍA** tiene la palabra.

R/= Buenos días Doctora Valentina y para todos los presentes en la diligencia, concurre en nombre y representación de la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA** en calidad de apoderada sustituta la suscrita profesional del derecho **ANGIE KATHALINA CARPETA MEJÍA** identificada con cédula de ciudadanía **1.023.965.126**, la cual me permitió exhibir para efectos del registro y tarjeta profesional **371.848**, la cual igualmente me permitió exhibir de conformidad con el memorial poder de sustitución allegado el día de ayer al despacho, comedidamente solicito se sirva reconocerme personería para actuar en la presente diligencia bajo las condiciones y para las finalidades que se exponen en dicho memorial, muchas gracias.

Muchas gracias a los sujetos procesales por su presentación, una vez realizada la misma procede el despacho a reconocer personería jurídica a la apoderada de la aseguradora solidaria la señora **ANGIE KATHALINA CARPETTA MEJÍA**.

Es menester anotar que el día **4 DE FEBRERO DEL 2025, SIENDO LAS 4:51 DE LA TARDE**, se puso en conocimiento a los sujetos procesales las respuestas emitidas por las entidades, a las cuales se había librado oficio para que dichas entidades emitieran efectivamente las respuestas de los cuales algunos apoderados habían realizado algunas solicitudes para que el despacho oficiara a dichas entidades tales como el **IDEA Y LA PROCURADURÍA REGIONAL**.

Respuestas que fueron enviadas a sus correos electrónicos, favor, me confirman si fueron recibidas, a mi correo electrónico llegó un comprobante que habían recibido los destinatarios, ¿me confirman, por favor? R/= Sí, confirmo. Sí, doctora, por mi parte si llegaron los documentos que usted nos adjuntó amablemente, muchas gracias, sí, los documentos se recibieron. Perfecto.

Agradezco a los sujetos procesales el confirmar que las respuestas fueron obtenidas y enviadas a sus correos electrónicos para ello se deja constancia. Por lo anterior, esta contralora auxiliar comisionada procede a cerrar la audiencia de descargos y a fijar la fecha para audiencia de decisión, la cual se llevará a cabo Doctor Luis Antonio tiene la mano levantada, le concedo la palabra. Gracias, doctora.

Doctora, era para lo siguiente, en la audiencia en esta audiencia de descargos, la audiencia pasada que se llevó a cabo el 22 de enero en la aseguradora solidaria en virtud de la vinculación del contrato de seguro número 110, ella efectuó unos descargos. Dijo que adosaría al plenario pues la póliza, la carátula de la misma las condiciones de la póliza, ¿cierto? Y pues frente a la misma, frente a esos reparos presentados en su momento, pues me permití adjuntar el día 12 de febrero con el fin de que en esta audiencia antes del cierre de la etapa probatoria se tuviera en cuenta ejercer el derecho de contradicción frente a esos cargos usted envía un oficio al correo electrónico, doctor que pena le interrumpo pero frente a esa situación, pues efectivamente no procede ninguna contradicción usted envía un oficio al correo electrónico proceso que tiene una naturaleza de carácter verbal, contradicción que debía ser verbalizada en caso de que prosperara, pero el despacho en efecto no acepta dicha solicitud.

Creo que hemos ahondado en garantías procesales al aceptar por parte de todos los sujetos vinculados a este proceso todas las solicitudes que en su momento han realizado de forma respetuosa, se ha accedido a las mismas, pero frente a esto no procede una contradicción frente a los descargos. Ustedes ya tuvieron la oportunidad de presentar y rendir unos descargos, lo mismo que su representada tuvo la oportunidad de rendir una versión, por ende, solo en este caso como se adicionó la póliza, la aseguradora era quien tenía, el derecho que le asiste de presentar unos frente a la misma póliza que se estaba adicionando.

Es por eso que el despacho a hoy indica que no es procedente realizar una solicitud de contradicción frente a esos descargos. Máxime, que, en la audiencia, usted lo hace de forma extemporánea, no lo hizo en la audiencia en la cual se celebró el día **22 DE ENERO DEL 2025**, no lo hace en esa audiencia, sino que pasa efectivamente unos días, posterior a ello hace la solicitud de forma escrita y electrónica y a hoy vuelve y lo reitera, pero por lo anterior pues le manifiesto que esa contradicción pues no procede en este momento procesal. Los descargos ya han sido realizados y las etapas del presente proceso son preclusivas. Por ende, es retrotraer una actuación que ya en su momento se dio y el despacho debe continuar con las demás actuaciones procesales.

R/= Su señoría, pues, yo de manera respetuosa, me permito pues formular un recurso de reposición habida cuenta pues que, si bien es cierto lo que usted manifiesta, indudablemente, pues goza de perentoriedad y preclusión. Doctor, discúlpeme le interrumpo, pero frente a las solicitudes no proceden los recursos, usted está haciendo una solicitud de contradicción y frente a las solicitudes no proceden recursos, por ende, el despacho pues no tiene otra opción, vuelvo y le repito, de negarle dicha solicitud, porque frente a las solicitudes no proceden recursos, Doctor **JAIME ANDRÉS CUARTAS CARDONA** está levantando la mano, le concedo la palabra.

R/= Sí, doctora, simplemente como la verdad yo creí que había una etapa de alegaciones que evidentemente pues no está expresamente consignada en la ley, pero yo sí quería pues dejar esta pequeña salvedad sin oponerme pues a que ya usted fija la audiencia de fallo para lo que a bien tenga el despacho, yo sí me voy a pronunciar sobre el desarrollo probatorio, y yo la invitaría a que esos elementos de todos los sujetos se tengan en cuenta por un asunto un símil que puede haber en los procesos sancionatorios ambientales antes de la última reforma que se expidió a finales del año pasado a la **ley 1333** de procesos sancionatorios ambientales no se consideraba, no estaba la etapa de alegaciones. Sin embargo, entonces por eso la mayoría de entidades de autoridades ambientales no daban en traslado para esas alegaciones, y muchos procesos sancionatorios de esos fueron anulados por el Consejo de Estado diciendo que en la medida en que en un procedimiento se practican pruebas, pues los intervinientes tienen que tener la oportunidad de pronunciarse sobre esas pruebas.

Doctor, me disculpa, por favor, hago una pronunciación frente a lo que usted manifiesta y es lo siguiente.

Las pruebas que fueron aportadas, decretadas e incorporadas al proceso de responsabilidad fiscal radicado **047- 2023** fueron pruebas documentales que fueron aportadas por las respectivas entidades de las cuales a hoy pues nos atañe el proceso, la cual es el idea en su momento tanto los apoderados, como en este caso el presunto responsable del señor **JOHN FREDY GRAJALES** aporta documentos que son de entidades y se decretan, así suene reiterativo, oficiar a la entidad, a las entidades, tales como el **IDEA Y LA PROCURADURÍA**, se parte de la buena fe de las respuestas de dichas entidades. Por ende, dicha prueba a hoy el despacho considera que no son objeto de controvertir y de debatir, distinto es si estuviéramos hablando de pruebas testimoniales, pues efectivamente como les manifesté,

estaríamos sujetos a controvertir dichos testimonios si hubiesen sido aportados, aceptados e incorporados al presente proceso.

A hoy las pruebas que fueron decretadas, vuelvo y reitero, aportadas al presente proceso fueron pruebas que devenían de entidades y que se presume la buena fe de las respuestas de las mismas, por ende, todas las pruebas que al despacho le fueron incorporadas han sido pruebas documentales, documentos que han sido emitidos por parte de las respectivas entidades.

Por ende, entonces, el despacho no considera que a hoy se controviertan dichas pruebas y por ende también le estoy manifestando al **DOCTOR LUIS ANTONIO ORJUELA** el mismo pronunciamiento antes de concederle a usted la palabra.

R/= Doctora, no, es que yo no le estoy diciendo de controvertir en el sentido de que nos vamos a quedar infinitamente entonces, ¿no? Que el **IDEA** complemente a ver si he venido fuera de la incapacidad de expedir a permisos o no iba los viernes y que entonces la aseguradora pase eso. Yo lo único que de pronto tenemos un entendimiento distinto sobre lo que son los alegatos de conclusión. Pero el alegato de conclusión no es nada distinto a que la parte le muestre al fallador el entendimiento que hace de una prueba, que está en el expediente, y eso, la verdad, eh pues por lo menos por magistrados, amigos de uno que siempre dicen, "Jaime, nunca deje de alegar en un proceso que eso es muy importante para fallar." O sea, para el que va a tomar la decisión es una ayuda fundamental que las mismas partes digan qué alcance le dan a que una procuraduría diga que no ha adelantado un proceso o que el **IDEA** diga que la investigación contra **EVENIDE** está en indagación preliminar hace 7 años, ósea, es simplemente porque yo como parte pido unas pruebas. Me las decretaron todas incondicionalmente, ahí están, pero uno sí se queda en mitad del camino, si uno pide una prueba y uno no le puede decir al fallador, "Miré, entonces yo le dije que le oficiáramos al **IDEA** esto. Entonces ya le quiero contar qué entiendo yo para mi defensa de esa respuesta, los alegatos de conclusión son eso, es la visión de la parte sobre el desarrollo probatorio, no es absolutamente nada distinto. Entonces, por eso le decía, a mí me parece, pero pues respetando y solo que me interesa mucho que esta decisión creo que a todos nos interesa que la decisión que usted tome pues sea una decisión que no que no admita luego que no tenga fisuras.

Lo digo desde la tranquilidad que siento en la en la en la parte en que estoy. Y claro, uno se pronunció, uno presentó unos descargos, pero aquí pasaron cosas porque a raíz de mis descargos hubo unas nuevas vinculaciones y esos vinculados pidieron

pruebas. Entonces, yo no, perdóneme y puede ser ignorancia, puede ser ignorancia, seguramente.

Pero yo no entiendo este proceso verbal de responsabilidad fiscal, como que a mí me vinculan, yo presento unos descargos y me precluyo eso y yo ya no vuelvo a hacer nada hasta esperar el fallo. Y en ese proceso llega gente, llega una aseguradora, llega otra aseguradora, meten una póliza, los nuevos vinculados hablan en contra de mis defendidos y yo no tengo ocasión de volver a decir absolutamente nada, me quedo como como que no, aquí falta una cosa y falta los traslados para alegar. ¿Qué dijo el Consejo de Estado? Hombre, acuérdesese que el **CPACA**. Todos los procedimientos pueden beber de él, ¿cierto? Y allá hay una cosa que llama alegatos de conclusión, péguese de eso Vaya allá.

Se generará una nulidad por haber dado traslado para alegatos que es una apreciación de la prueba, no es que venga, vuélvame a traer a fulano, llamen otra, que la aseguradora dijo, "Mentira." No. Yo no creo. En cambio, se corre un riesgo muy grande. No dando traslado para esos alegatos. Obviamente, yo usted también dirá, "Yo no me puedo inventar etapa, yo estaría obrando en una vía de hecho porque la competencia de los servidores públicos es reglado, no me pida que le introduzca este procedimiento una etapa que no tiene la ley 1474 en armonía con la 610 y con la 42 del 93. Bueno, sí, pero en la constitucionalización del derecho, yo lo que quiero decir y seguro estamos construyendo historia, es que esto tampoco está muy decantado, lamentablemente. Y no hay muchos procesos verbales tampoco y no hay mucho precedente judicial. Pero yo sí digo, hombre, o sea, uno tiene que poderse pronunciar sobre las pruebas, porque yo pido una prueba, llega, vea, señor juez, yo le estaba pidiendo mi historia clínica para decirle que es que a mí me falta una mano y esa es la explicación de lo que yo le quería dar, pero una cosa es un no hablar, que esos son los descargos, Yo hablo, hablo, hablo, hablo, presento una carga argumentativa, pero otra cosa es pronunciarse sobre lo que ya probó. Vea, yo le dije que yo despedí a este señor porque era un toxicómano. Ahí está la prueba de que es un toxicómano. Lo mandó medicina legal, Ve, o sea, es una refrendación de lo que yo dije en mis alegaciones luego de todo el desarrollo probatorio y en este proceso en particular, como usted lo ha dicho complejo y que usted ha sabido conducir muy bien, fíjese todo lo que pasó. Dos nuevos vinculados están esas pólizas de las aseguradoras, ¿cierto? Entonces y precisamente porque hay aseguradoras es que yo le pido eso. Muchas gracias y me disculpa.

No, o sea, entiendo perfectamente lo que manifiestan los sujetos procesales en el entendido de esclarecer lo que a hoy se ha aceptado y se ha incorporado como material probatorio, pero pues en efecto difiero un poco la situación, Difiero en el

entendido, de que el despacho le ha otorgado el derecho que le asiste a los sujetos procesales de pronunciarse en sus descargos y justamente por eso después de los descargos está la etapa probatoria para que los sujetos procesales tengan esa facultad de manifestar con qué van a probar lo antes narrado, ¿sí?. Entonces Yo hablo de unos descargos y manifiesto por qué estoy diciendo los descargos y toda la versión que manifesté los descargos, busco sustentarla a través de los elementos materiales probatorios que estoy aportándole al proceso y por eso en su momento cuando se abrió incluso un pequeño debate dentro de la audiencia en la etapa de de las pruebas les solicitaba manifestara la conducencia la pertinencia y la utilidad de la prueba para poder indicar qué le aportaba al presente proceso o qué necesidad habría de aportarle esa prueba al despacho ¿Cuál era la finalidad? ¿Cuál era la utilidad? A fin de buscar qué, de garantizar de que esos descargos estuvieran sujetos o amarrados a lo que se iba a probar.

Doctor **LUIS ANTONIO ORJUELA MORALES**, veo que tiene la mano levantada, le concedo la palabra, muchas gracias, doctora, pues de pronto no tanto como retomando una ruta similar, yo le pido el favor, pues este es un proceso que de todos no deja de ser delicado por la cuantía por muchas circunstancias, entiendo el sistema totalmente reglado, pero como bien lo ha dicho usted, su señoría, tengamos en cuenta con todo el respeto y de acuerdo pues también a la aplicación de los principios básicos del derecho, del entendido que recordemos que la audiencia pasada la aseguradora se pronunció respecto de esa vinculación, indicó básicamente dos puntos sencillos, doctora, puede que exista la póliza, pero recordemos que esta póliza no se puede mirar como un contrato básico, sino que contiene una cláusula **CLAIMS MADE** o bajo reclamación, ¿cierto? Y manifestó en los descargos.

Doctor un momento por favor Yo ya lo voy a dejar terminar. A efectos de ahondar en garantías procesales por las solicitudes que ustedes me están haciendo, voy a concederle a los sujetos procesales que comparecen el día de hoy la oportunidad de presentar unos alegatos. ¿Sí? Para que tengan esa oportunidad, vuelvo y le digo, la intencionalidad de este proceso es esclarecer lo que ha sucedido de una forma en la cual ninguno de los sujetos procesales se sientan vulnerados en ningún momento y evitar futuras nulidades, que lo ideal, vuelve le repito, no es saltarnos lo reglado o el procedimiento, sino que aquí, pues efectivamente se ahonden garantías procesales para que tengan la oportunidad o las oportunidades procesales de ahondar frente a las situaciones que les antecede en este caso ustedes como apoderados y en el caso del señor **JOHN FREDDY GRAJALES VERA** que comparece a esta audiencia en calidad de presunto responsable, tengan esa oportunidad porque le asisto la razón a los a los apoderados que hoy manifiestan

que no es un proceso de una cuantía que efectivamente pueda transcurrir de una forma, entre comillas, de una forma más ligera, sino que estamos hablando de un proceso de doble instancia que requiere sea revisado con toda la exhaustividad del caso, entonces por ende les voy a conceder la palabra para que presenten unos alegatos antes del cierre de la audiencia de descargos.

Tiene la palabra, Doctora. disculpe, termino mi intervención del alegato porque yo lo que estaba haciendo era una explicación. Si me permite. La idea es que presenten unos alegatos, vuelvo y les repito, les voy a conceder la oportunidad procesal de hacerlo, entonces tiene la palabra usted para que en este momento lo haga.

R/= Bueno doctora, entonces como alegato inicial, pues lo voy a indicar básicamente que sí se hace necesario que el despacho valore en cuanto a la póliza terminada en los números 110, que fue objeto de vinculación en la audiencia 22 de enero, la manifestación esbozada por el apoderado que no podía hacerse que no podía afectarse la póliza porque no existió, no hubo ningún tipo de reclamación, cosa que pues se difiere y pues de lo cual pues no hubo lugar hasta el momento de manifestar el despacho. Sí, hubo una reclamación porque hasta ahora se escaló después de eso y ante el **IDEA** se aportaron unos documentos donde efectivamente se elevaron reclamaciones a la compañía aseguradora para afectar esa póliza. Se dio aviso al siniestro desde junio del año 2022, incluso la misma señora **EVENIDE DEL SOCORRO** afectó la póliza presentó reclamación entre septiembre y octubre del año 2022, de lo cual pues en el correo del 12 de febrero del año 2025 se adosó previo a esta diligencia para que se tuviera en cuenta precisamente que dichas manifestaciones realmente no son ciertas y no pueden ser válidas y tomar al momento de resolver de fondo el presente proceso, por eso ruego a su señoría tener en cuenta, ¿sí?, Los documentos que se adosaron para el efecto de validación este ese argumento expuesto por la misma aseguradora quien manifestó que no se había presentado reclamación, de lo cual es cierto que sí se presentó sí se presentó reclamación. Para eso ahora se adjuntó aviso de la compañía de seguros del siniestro, reclamación de la póliza, respuesta de la compañía donde precisamente admitió tener ya la reclamación y presentó reconsideración de honorarios para afectar la cobertura de gastos y defensa judicial.

De tal suerte que estos mismos hechos que estos hechos que están aquí, que se están ventilando dentro de este proceso, en esta contraloría, ya los tenía en conocimiento y sí conocía la compañía aseguradora solidaria desde el año 2022, de tal suerte que sí se cumplieron los presupuestos que exigen dentro de la vigencia

de la póliza y segundo que la reclamación se presente incluso dentro de la misma vigencia. ¿Cierto? Y eso se dio. Esto es de manera preliminar.

Ya acto seguido es importante resaltar ya como alegatos finales, que, sin duda alguna, pues acá se validará las funciones de la directora de contabilidad, si fueron cumplidas o no. Dos básicamente fueron establecidas o que se resaltan dentro de este proceso de investigación de responsabilidad fiscal, los cuales están contenidos en el numeral cuarto de dicho manual de funciones, que es coordinar la elaboración de declaraciones de impuesto del instituto. En el número 18 se hace las actividades propias como un contador general del instituto.

De otro lado es importante validar las funciones de uno de los co-investigados en este proceso de responsabilidad fiscal que es el señor **JOHN FREDY GRAJALES**, en lo cual puedes encontrar expresamente que ostentaba para la época hechos el cargo profesional universitario **219 grado 3**, él tenía a su cargo pues la función de elaborar presentar, validar en el periodo establecido por la **DIAN** las declaraciones de retención en la fuente, declaración de ingresos y patrimonio entre otras funciones.

En cuanto a esa función con natural de dicho funcionario estaba incluso una de ellas muy importante que se ha se ha hablado durante los descargos dentro de este proceso, alimentar el cuadro de actividades que precisamente él solicitó dentro de sus descargos aportar como prueba y que venía y que fue trasladado directamente incluso de las piezas procesales que componen el proceso disciplinario ante el idea, en el cual pues de acuerdo a esas pruebas arrimadas se encuentra que la imagen se estaban a cargo de cada uno de los integrantes del equipo de contabilidad, quienes de acuerdo a sus funciones tenían la obligación de actualizarlo y cumplir con dichas tareas. Es por tanto que aquí se destaca que esa esa tarea de elaborar, revisar, validar, presentar esa declaración de ingreso y patrimonio está en cabeza pues del mencionado funcionario, pues es importante indicar que así él lo admitió en su en su declaración libre cuando indicó a la audiencia que llevaba 12 años trabajando para el **IDEA**, pero eso sí dijo, "No había presentado la declaración de ingreso y patrimonio." Sin embargo, expresó que solo hasta el año pasado, esto es haciendo alusión a la declaración de ingresos y patrimonio presentada en el año 2021, fecha en la cual pues precisamente la señora **EVENIDE BLANDÓN**, ya se encontraba posesionada como directora de contabilidad del **IDEA**, fue que comenzó él a presentar dicho impuesto.

Lo anterior pues se acompaña con esa conversación sostenida a través de WhatsApp entre el señor **GRAJALES** y la señora **EVENIDE BLANDÓN** el día 16

de abril del 2021, la cual fue pues precisamente aportada como prueba documental luego de los descargos rendidos por la investigada y dicha documental pues no fue tachada de falsa, incluso se corrió traslado se les envió a todas las partes el co investigadas en este proceso.

Y allí se indicó, precisamente, en esa comunicación, en ese WhatsApp, en la hora **2:47**, decía ella decía el señor **GRAJALES**, "Jefe, voy a pasar la declaración de ingreso y patrimonio." Esto es, luego a las **2:48** él dice, "A ver si tiene alguna observación." Para lo cual la directora de contabilidad le contestó, a las **12:48**. Hola, ya revisé, estaba pendiente de lo tuyo. Finalmente, pues ese funcionario a las **12:49** le dije, "Ya la paso." Finalizado con con un emoticón.

Los anteriores medios probatorios su señoría estudiados de una manera conjunta, por un lado, se tiene la documental consistente en las funciones del cargo del profesional universitario ya antes mencionado, en la cual vuelvo y reitero, se encuentra expresamente contemplado los de deberes, funcionales de elaborar, revisar, validar y presentar esa declaración de ingreso y patrimonio.

También está en segundo la injurada del señor **GRAJALES**, quien de manera oral en sus descargos manifestó haber presentado la declaración únicamente desde el año anterior, desde que la directora **EVENIDE BLANDÓN** tomó posesión del cargo. El cruce de comunicación en la coordinación de la presentación de ese referido impuesto.

También están los mensajes de audio cruzados ante entre dichos sujetos investigados que ya se encuentran adosados al proceso y que se identifican, los encuentran ustedes como en sus archivos PTTT-20210412WA0002, así mismo con el triple 0003, el triple 0005, donde manifiesta el señor **GRAJALES** que el impuesto lo indicaba él en su momento para presentar el impuesto del año anterior a los hechos que aquí circunstanciaron, le manifiesta que el impuesto lo montaba la **DIAN** para lo cual varia la función desde aquella época.

Sin embargo, en acto seguido la directora con todas sus funciones del cargo y agotando incluso el manual de funciones le atañe a cada funcionario le contestó que el impuesto debe realizarlo él y en la parte final de ese audio triple 0006 le dice expresamente que incluso le pase los estados financieros y vuelve y le insiste que debe presentar la declaración porque es un impuesto, caballerito, le dice así, porque él era el encargado de presentar los impuestos, precisamente, adicionalmente ahora prueba documental consistente en el correo electrónico enviado por el señor **JOHN FREDY PINEDA** sea a la exdirectora **EVENIDE** con copia también al señor **JOHN FREDY** con fecha 25 de marzo de 2022 un mes y una semana antes de los

hechos ocurridos acá antes del siniestro por medio del cual informa los balances financieros del año 2021 y los estados financieros del año 2021.

Está la respuesta a la subgerencia del **IDEA** ante el requerimiento de la **CONTRALORIA** quien manifestó que en efecto durante la ocupación fin del cargo del señor **JOHN ALEXANDER OSORIO**.

Doctor, qué pena, me disculpa la interrupción, pero le solicito a todos, por favor, ser muy concisos en los alegatos, porque es que relacionar una a una cada prueba y volver a ahondar en lo que ya han sido descargos, la verdad me parece que por economía procesal debemos de tratar de darle como un poco de precisión a la situación, porque ahondar una a una un material probatorio y empezar a repetir de pronto algunas manifestaciones que ya fueron de los descargos. Entonces, a todos a todos los sujetos procesales les agradezco esa situación. Si somos un poco más concisos con relación a los a los alegatos que están presentando el día de hoy.

R/= Eh, pues, señorita, yo voy a continuar de todas maneras porque pues, disculpe usted, no puedo yo hacer un alegato sin valoración probatoria, de lo contrario sería simplemente afincarme con los descargos.

No es en relación a lo que ya en su momento hizo en sus descargos, pues efectivamente darle continuidad, porque si ya ha sido objeto descargos, ese ser repetitivo en el entendido de que ya ha sido una manifestación que ha quedado en constancia, en CD, en audio y en audiencia.

R/= Claro doctora continua Entonces, esas circunstancias permiten concluir básicamente que no solo tenía conocimientos de los insumos contables y financieros para la realización de esa función, sino además el funcionario era encargado de ejecutarla, ¿cierto? Dado pues el conjunto o el valor probatorio que en su conjunto se ha hecho análisis, para que sea objeto de pronunciamiento por parte de la Contraloría.

Es importante también indicar que en cuanto a la funciones desplegadas por la señora **EVENIDE DEL SOCORRO**, téngase en cuenta y se reitera y de acuerdo a las documentales que se aportaron a los oficios que pidió requerimiento de la contraloría y fueron aportados Por el Instituto para el Desarrollo de Antioquia, ahí se indicó precisamente la fecha en que el señor **REYNALDO VILLAREAL**, quien era el funcionario de presupuesto hizo entrega del cargo a la señora **EVENIDE DEL SOCORRO**, para lo cual se reitera la sobrecarga laboral que tenía dicha funcionaria para dar el cumplimiento de todas sus funciones, de lo cual pues es claro que posterior a ello se libraron incluso requerimientos a otros funcionarios para que

tomaran posesión del cargo y tal como obra en los documentales no hicieron posesión del mismo, estando ella abarcando con dichas funciones. Adicionalmente, pues eh logrando como ella pudo llevar a cabo ante la gobernación de Antioquia, lograron obtener esas utilidades financieras que fueron objeto y que ya fueron enunciados, indicados de manera sucinta en los descargos.

Finalmente, su señoría pues solicito y reitero a la contraloría que tenga en cuenta los descargos formulados, la posición fijada en estos alegatos y tener en cuenta que de acuerdo a esa sobrecarga laboral que ya tenía aún logró poder obtener la directora contable excedentes financieros a favor del **IDEA** para el año 2021 en la suma de **(\$36.952.909.864)** pesos. Circunstancias de las cuales no contó con apoyo del funcionario **VILLARREAL**, el cual pues, el señor **REYNALDO VILLARREAL**, entregó el cargo, lo declinó y le entregó, no a otro funcionario, sino le entregó a la misma Directora quien asumió ese otro cargo, con lo cual ella no estaba tampoco aun así en gracia y discusión obligada a lo imposible en estos eventos. Máximo cuando pues dice repite, sí coordinó sí dirigió porque en el cuadro informe de operaciones o de actividades cada uno de los funcionarios ya con previa antelación desde marzo más de una semana de anticipación al vencimiento que fue el 2 de mayo del 2022, les envió a través de su secretaria el cuadro informe de actividades para que cada uno lo actualizara y ejecutara dichas actividades.

Esas son las razones básicas porque lo demás ya fue objeto de pronunciamiento y no tengo más objeto de análisis en el presente trámite. Muchas gracias. Muchas gracias, doctor **LUIS ANTONIO ORJUELA MORALES**.

Es menester anotar una situación y es la siguiente, Yo en el entendido de, tratando de ahondar en garantías procesales, he tratado de concederles a ustedes esta oportunidad. **MÁXIME, ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE USTEDES EN LA AUDIENCIA DE DECISIÓN TENDRÁN UN MOMENTO PROCESAL QUE SE DESCRIBE O ESTÁ DESCRITO TEXTUALMENTE COMO ALEGATOS DE CONCLUSIÓN. EN ESA AUDIENCIA DE DECISIÓN USTEDES TENDRÁN ESA OPORTUNIDAD PROCESAL DE PRESENTAR ALEGATOS DE CONCLUSIÓN.**

A HOY LA OPORTUNIDAD PROCESAL QUE LES ESTOY BRINDANDO ES EN EFECTO A LA SOLICITUD QUE ME HACEN DEBIDO A QUÉ: UNO, A LA COMPLEJIDAD DEL PROCESO, DOS, A LA CUANTÍA, TRES A LOS RESPECTIVOS AUTOS DE ADICIÓN QUE SE HAN REALIZADO A LO LARGO DEL DECURSO PROCESAL, ELLO, SIN DEJAR DE LADO QUE USTEDES, ME REFIERO A TODOS LOS SUJETOS PROCESALES, TENDRÁN LA

OPORTUNIDAD DE PRESENTAR ALEGATOS DE CONCLUSIÓN EN LA AUDIENCIA DE DECISIÓN.

Le concedo entonces la palabra al señor **JOHN FREDDY GRAJALES VERA** que veo que está levantando la mano para que se pronuncie.

R/= Para manifestarme con respecto a lo que dice el señor **LUIS ANTONIO** el abogado de la doctora **EVENIDE** el manifiesta de que tenía que haber alimentado el cuadro que porque era una función.

Señor **JHON FREDY GRAJALES VERA** Escúcheme un momentico, escúcheme y vamos a tratar de re direccionar bien esta situación y es no se trata de controvertir lo que han manifestado o lo que manifiestan los sujetos procesales, se trata de si usted desea a hoy agotar una etapa que a hoy yo a sabiendas que se van a agotar en la audiencia de decisión, he abierto esa oportunidad de que a hoy manifiesten unos "alegatos", ¿sí? Alegatos que van a ser presentados por ustedes en la audiencia de la decisión.

Entonces, lo que lo que a hoy quiero que usted entienda frente a la situación es la oportunidad que ustedes tienen de manifestar algo distinto, es **COMO PARA QUE BIEN ME ENTIENDAN Y ENCUADERNEMOS BIEN EL PROCESO ES UNA AMPLIACIÓN A UNOS DESCARGOS DEBIDO A LAS VARIACIONES QUE HA TENIDO EL PROCESO,** ¿sí? ¿Debido a qué? a que se han hecho unos autos de adición, debido a que se han aportado unos elementos materiales probatorios, ¿sí? Y frente a esa situación es por eso que yo estoy haciendo esta situación. **PORQUE LOS ALEGATOS DE CONCLUSIÓN VUELVO Y LES REITERO, SE REALIZAN EN LA AUDIENCIA DE DECISIÓN.** Entonces, vuelvo y le concedo la palabra ya eh de pronto entendiendo un poco lo que acabo de manifestar.

Bueno, no, lo que quiero manifestar y es teniendo en cuenta que en ese momento había dos profesionales universitarios y un profesional que estaba prestado en ese momento de otra área, o sea, que eran tres profesionales. No por sí mismo de tener la función ahí, quería decir que yo estaba obligado a hacerla porque en ese sentido había dos profesionales, entonces todos dos estarían en la obligación de hacer la declaración. Por eso siempre debe mediar una orden expresa porque había un profesional que se llamaba **DIANA** que estaba trabajando en ese momento y dos profesionales del área, ¿cierto?

Cuando en la conversación manifesté que la otra profesional había de realizar la declaración, a pesar de que yo no tengo mis funciones, nunca la había hecho, entonces no quería decir yo que los anteriores años yo tenía que correr a hacer la

declaración porque si no era una obligación mía, mal haría yo en hacer una función que a pesar de que las tengo en las en las funciones no estaba delegada a mi nombre. Entonces, yo incluirla en un cuadro de actividades, cuando no me estaba delegada a mi nombre, sería hacer un contrasentido, porque entonces la tendría que agregar todos los que tengan la función, porque tiene que estar expresamente, vea, usted la va a continuar haciendo que esa es la conversación que teníamos con la contadora, donde se decía precisamente, "Venga, es que la viene haciendo otra persona. Ah, no, hágala usted, pero surtiendo el problema que había en ese momento que ya saben otras haciendo otras cosas, pero en ningún momento en la conversación se dice lo delego a usted para que en adelante usted sea permanente en esa función. Y de hecho no existe ninguna parte de delegación, tanto que la doctora no puede mostrar un correo o algo así. Todo son suposiciones, que es que está publicado, entonces él supone que la tiene que coger.

Otra cosa el WhatsApp sí dice muy claro. Y se le pregunta incluso a la doctora **EVENIDE** que si la contabilidad ya está completa y ella dice que sí. Porque miren lo que yo siempre he manifestado, yo no soy quien dice que la contabilidad está completa por poder presentar una declaración, es la contadora, yo no soy el que tiene que decir que todos los pagos han surtido porque en cabeza de la contadora está el tema de recibir a la revisoría fiscal, asistir de pronto a una junta directiva donde aprueben los estados financieros. O sea, la contadora, es la que en cabeza de ella está pues el tema de todo el control de la información, no que suponga que es que como estaba ya publicado, suponga que es que usted tiene que ir a coger la información y presentarla y a dónde está la alegación. ¿Quién la hacía? ¿Y saber que era la otra profesional? Yo o Diana. Entonces era la cuestión, que es que siempre está buscando suposiciones de que yo tenía que ir a buscar la información, pero es que si no se me delegó en ningún momento la función. Yo como iba a suponer que era yo. Tanto que en el cuadro que yo coloqué la doctora **EVENIDE** agregó esa función dos días posteriores al vencimiento a mi nombre. Colocándola desde **ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL**, mostrando ahí la mala fe donde quería hacer pasar donde que el cuadro ya estaba la función sin ser cierto que eso no estaba ahí. Entonces, ahí se demuestra la mala fe, porque entre otras cosas, cuando ella salió, me mandó esos documentos a que yo los firmara sin decir que había hecho esa modificación.

Me dijo que necesitaba presentar unos documentos y entre esos documentos que mandó a firmar estaba ese cuadro de funciones con esa nueva actividad agregada sin ella decir nada. Entonces, ahí se demuestra la mala fe, con respecto a lo que ella dice que profesional de presupuesto se fue y que ella tuvo que fungir como profesional, o sea, como quien dice, fungió como profesional, pero se le olvidó ser

contadora, entonces, hay un error supremamente grave porque cuando **REINALDO** se fue ella está haciendo que la contadora obtuvo unos excedentes. No, la contadora no tiene los excedentes, la contadora certifica los excedentes el que obtiene los excedentes fue el instituto, que ella de pronto haya hecho algún trámite ante la gobernación pues para trasladar los excedentes o algo así. De pronto, sí. Pero la contadora no obtiene los excedentes, los excedentes los obtiene el instituto. Pero entonces dentro del área de presupuesto había otra persona que llevaba 25 años en esa función. Entonces no puede ser que la doctora **EVENIDE** se quedó sola a resolver problemas porque había una persona que lleva muchos años, sabe todos los procesos y en ese momento era el que asistió en el tiempo que estuvo sin profesional, entonces ella no puede venir a decir en este momentito que, por esa situación, entonces fue que no pudo coordinar el tema de la presentación de las declaraciones, no, en este momento es lo que tengo pues como que agregar.

Ay, también manifiesto que dentro del testimonio que solicitó el **DOCTOR. LUIS ANTONIO** al **IDEA** donde la secretaria de ese momento, él le hizo unas preguntas y manifestaba claramente ella de que, en ningún momento, el hecho de la declaración de ingreso y patrimonio estuvo dentro de las funciones y nunca lo que ella estuvo allá supongo a quién se le delegó, él lo dice ella lo dice muy claramente en esa en esa conclusión. Entonces, como le digo, no es tener siempre los supuestos de que como tenía la función en el manual, tiene que haberla presentado. No, demuéstreme cuál de los dos profesionales que teníamos la función. La tenía que haber hecho, y no he visto, ni el correo, ni la delegación de la función de manera permanente y clara donde diga que yo era el responsable. Muchísimas gracias.

Doctor **LUIS ANTONIO ORJUELA MORALES**, tiene la mano levantada o se le levantó por equivocación, no doctora yo la tenía levantada ahorita, simplemente se me había olvidado bajarla. Perfecto.

DOCTOR JAIME ANDRÉS CUARTAS CARDONA tiene la palabra

R/= Doctora, no, la verdad le ruego excusas, yo no tenía claro que pues por otros procesos que he tenido en otras contralorías distintas a las de ustedes, de que ustedes en la audiencia de fallo dieran el traslado para alegar. Si esa etapa está prevista, pues no tiene ningún sentido hacerlo en este momento y de manera apresurada. Yo vine preparado para alegar conclusión en este momento, pero pues creo que los demás sujetos procesales probablemente no lo vieron así, si bajo la consideración de que la **CONTRALORÍA GENERAL DE ANTIOQUIA** en esa audiencia de fallo previamente a conocer la decisión da traslado para alegar, pues yo prefiero reservarme para ese momento. Muchas gracias.

Perfecto, doctor, muchas gracias. *Por eso hice la aclaración y la precisión antes de continuar, en el entendido de que, vuelvo y les repito, en la audiencia de decisión tienen la oportunidad todos los sujetos procesales de presentar alegatos de conclusión, por ende, fue que les di la oportunidad a efectos de las variaciones que se han tenido, la complejidad y demás del proceso, pero efectivamente tienen esa oportunidad.*

Doctor **LUIS ANTONIO ORJUELA MORALES**, tiene la mano levantada le concedo la palabra

R/= Gracias, doctora, doctora, para clarificar un poco entonces de acuerdo a lo que le entendí, lo que hemos manejado acá en esta audiencia. Entonces dadas esas variaciones, entre ellas pues particularmente esos nuevos vinculados frente a esa póliza Usted en uso en el mérito esa garantía de los derechos fundamentales y procesales que nos asiste a todos acá. Entendí la doctora nos dio un traslado corto para que nos pronunciemos pues sobre esos nuevos descargos, sobre esos aspectos si a bien teníamos. De lo cual pues yo ya me manifesté, y yo quería preguntarle a usted si pues en virtud de que yo ya me pronuncié inicialmente antes de ese alegato, de lo cual pues ya en lo último fue una redundancia dado que pues como bien se y con la etapa correspondiente será la posterior, como apoyo de esos descargos, de eso que yo manifieste en cuanto a la los argumentos de la aseguradora, están los documentos, están las reclamaciones, entonces es validar con usted si permite adosarlos al proceso en virtud de esa Adición de ese descargo frente a esos nuevos hechos que se presentaron.

Doctor, vuelvo y le digo, frente a esas situaciones, yo creo que el despacho ha sido muy permisivo ha ahondado en muchas garantías procesales a efecto de evitar futuras nulidades, futuras vulneraciones. Entonces, creo que esa situación de aportar nuevas situaciones, vuelvo y le digo, "las etapas del proceso son preclusivas." La etapa probatoria ya se surtió en este despacho, se aceptaron unas pruebas documentales, se manifestaron que no se iban a realizar pruebas testimoniales, entonces, ya frente a esa etapa ya no podemos retrotraer lo que ya ha antecedido este proceso de responsabilidad fiscal radicado bajo el **047 del 2023**. Entonces, frente a esa solicitud, vuelvo y le reitero, el despacho no acepta esa solicitud debido a que ya se han surtido todas las etapas, creo que se ha ahondado

demasiado en garantías procesales, entonces no se acepta dicha solicitud, a efecto de que ya todo lo que ha se ha aceptado ya está incorporado y ya hace parte del plenario.

Doctora **KATHALINA CARPETTA MEJÍA** tiene la mano levantada, le concedo la palabra.

R/= Muchas gracias, doctora Valentina, sin perjuicio de lo que acaba de manifestar, igualmente me gustaría dejar por sentada en la diligencia mi posición de oposición frente a la solicitud de adición probatoria que extemporáneamente realiza el apoderado **ORJUELA** como quiera que como bien usted lo menciona de conformidad con el régimen legal del proceso de responsabilidad fiscal que se encuentra contenido en la ley 1474 y en la ley 610 del 2000 la oportunidad para aportar pruebas ya precluyó, esto específicamente de conformidad con el artículo 50 de la mencionada ley 610 y de igual manera me gustaría traer a colación un precedente del 2023 del consejero ponente **HERNÁNDO SÁNCHEZ SÁNCHEZ** en el cual el mismo menciona abro comillas, en cuanto al decreto y práctica de prueba se tiene que una vez vencido el término del traslado del auto de imputación, la Contraloría General de la República debe ordenar la práctica de pruebas solicitadas o decretar de oficio las que considere conducentes y pertinentes, adicionalmente señala que las pruebas recaudadas sin el lleno de las formalidades sustanciales se tendrán como inexistentes, es de decir que no podrán ser valoradas. En este sentido es claro que el término para aportar pruebas por parte de todos los sujetos procesales que nos encontramos en esta diligencia precluyó en el término de traslado de la auto de imputación que para efectos de un trámite verbal como el que ahora nos atañe es la rendición de descargos, oportunidad en la cual como bien lo señala el despacho, el apoderado no refirió tener solicitudes o aportaciones probatorias diferentes, por lo cual dejo sentada mi posición de oposición a esa solicitud, muchas gracias.

Una vez escuchados a los sujetos procesales, procede esta contralora, auxiliar comisionada **A CERRAR LA AUDIENCIA DE DESCARGOS Y FIJAR LA FECHA PARA AUDIENCIA DE DECISIÓN**, la cual se llevará a cabo el día **26 DE FEBRERO DEL 2025 A LAS 10 DE LA MAÑANA.**

No siendo más sobre la presente, agradezco a los sujetos procesales la comparecencia, la asistencia y la paciencia para el desarrollo de la misma, siendo las **10:59** de la mañana **PROCEDO A CERRAR LA AUDIENCIA DE DESCARGOS, A NOTIFICAR POR ESTRADOS LA AUDIENCIA DE DECISIÓN**, vuelvo y repito la

fecha **26 DE FEBRERO DEL 2025 A LAS 10:00 A.M.**, No siendo más, agradezco, deseándoles un feliz resto de día y que estén muy bien.

VALENTINA BERRIO MONTOYA

Contralora Auxiliar Comisionada

VALENTINA BERRIO MONTOYA
Contralora Auxiliar Comisionada